Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 5 de la **Ley del Sistema Estatal Para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de incluir dentro del Capítulo Tercero denominado “De niños, niñas y adolescentes en circunstancias especiales”, a las niñas y niños que se encuentran con sus madres en centros penitenciarios.**

Planteada por la **Diputada Martha Loera Arámbula,** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de Noviembre de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHULA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR DENTRO DEL CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO “DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES”, A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN CENTROS PENITENCIARIOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2016, establece entre los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario, el derecho a la maternidad y lactancia, a conservar la guardia **y custodia de su hija o hijo menor de tres años** a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario; a recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos; a recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo; atención pediátrica y acceder a los medios necesarios que les permitan, a las mujeres con hijas e hijos a su cargo, adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Además dispone quela Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños y que, si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a esta misma autoridad, la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

En este mismo sentido, el Artículo 36 de la misma norma, identificado bajo el rubro “Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos” establece que:

*“Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez”.*

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos, tendrán derecho a lo siguiente:

* *Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.*
* *Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.*
* *Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.*
* *A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.*
* *A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.*
* *A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.*

Aunado a lo anterior, la referida Ley Nacional fija que todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, **deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos y que,** en el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella, se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

No obstante que estas disposiciones están vigentes desde hace más de 5 años, a la fecha no se observan estadísticas concretas que permitan conocer el número exacto de niñas y niños que se encuentran en prisión con sus madres. En este entendido, es de resaltar que de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, en México existían 362 niñas y niños que acompañaban a sus madres en reclusión,[[4]](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico#_ftn4) sin embargo, al no ser estudiados todos los centros penitenciarios del país, se estima que el número es mucho mayor.

Estas niñas y niños cuentan con derechos inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona o institución debe vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, se estima que para el estudio de esta situación, se debe apreciar el principio de interés superior de la niñez, el cual se consagra en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, deberán prevalecer aquellas medidas que ofrezcan mayor beneficio para la niñez, especialmente para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

En este mismo sentido, la Convención de los Derechos del Niño, en su preámbulo, reconoce que las niñas y niños, por sus propias características físicas y psicológicas, requieren de medidas especiales de atención para la garantía de sus derechos.

Así, resulta notorio que este contexto afecta de manera diferencial a las niñas y niños quienes principalmente son víctimas del hacinamiento en las cárceles, que merman su sano esparcimiento y las y los expone a diversas dinámicas de violencia.

La situación por la que atraviesan las niñas y niños que acompañan a sus madres en prisión ha sido analizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

institución que en su **Informe sobre las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana,** ha señalado la preocupación por las condiciones y trato que se brinda a las mujeres y a los niñas y niños, visibilizando la necesidad de garantizar el respeto a los derechos humanos de estas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

A través de este Informe Especial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo “*patente su preocupación por las condiciones y el trato que se brinda a las hijas e hijos de mujeres que se encuentran privadas de la libertad en toda la República Mexicana*”, a partir de una evaluación realizada en los centros de internamiento donde se encuentran alojadas y en seguimiento a los Diagnósticos, Informes Especiales, Pronunciamientos y Recomendaciones, ello “*con el fin de que se realicen acciones afirmativas efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, tanto por su condición de niñez, como por encontrarse en centros de reclusión bajo el cuidado de sus madres privadas de la libertad”.*

En este mismo sentido, se han emitido diversas recomendaciones entre las que destacan la 130/1994,106/1995,3/2002 y la 7/2016, en las que se refiere la necesidad de atender la situación de la estancia relativa a las niñas y niños que viven en los centros de reclusión con sus madres.

Es en base a lo anterior que estimamos indispensable reformar la Leydel Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, con la finalidad de incluir dentro del Capítulo Tercero denominado **“De niños, niñas y adolescentes en circunstancias especiales”,** a las niñas y niños que se encuentran con sus madres en centros penitenciarios.

**En este sentido, se observa que este capítulo establece la obligación de las autoridades de garantizar a niñas, niños y adolescentes,** el derecho al disfrute de una vida plena y digna cuando presenten discapacidad motora y/o intelectual, el derecho de adolescentes privados de libertad a ser tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, la protección para que no sean reclutados por la delincuencia organizada, pandillas o asociaciones delictuosas; protección a quienes pertenecen a entornos delincuenciales por mera filiación o por su especial situación social; por mencionar algunos.

Como se desprende del análisis de esta disposición, en este capítulo se hace énfasis en forma expresa, de la protección de niñas y niños que se encuentran bajo alguna **situación extraordinaria, es decir, se desarrollan en medio de un** conjunto de factores o circunstancias que impiden o dificultan el disfrute de alguno o algunos de los derechos humanos o que se encuentran en estado de especial vulnerabilidad.

Así, esta iniciativa tiene por objeto adicionar dentro del catálogo descrito a las niñas y niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad por encontrarse en centros penitenciarios acompañando a sus madres, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Estamos seguras y seguros que de ser aprobada esta medida legislativa, contribuirá a visibilizar la situación de cientos de niñas y niños en nuestro país, sentándose un precedente en la protección y garantía de los derechos de la infancia.

En virtud de lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno, para su análisis, estudio y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción X del artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** …

**I. a IX. …**

**X.** Atención y protección cuando se encuentren en condiciones de extrema pobreza, malnutrición, madres o padres adolescentes, **acompañen a sus madres en reclusión**, o cualquier otra situación que impida o límite de algún modo el acceso a sus derechos humanos.

**XI.** …

**…**

**…**

**TRANSITORIO**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo**.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta Soberanía respetuosamente solicito que la reforma presentada sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de noviembre de 2021.**

|  |
| --- |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARÍZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |
|  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |  | **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |
|  | | |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** | | |

ESTA HOJA FIRMAS PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR DENTRO DEL CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO “DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES”, A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN CENTROS PENITENCIARIOS.